

**ORDENANZA SOBRE REGULACION DE LAS  
PARCELAS QUE CONFORMAN EL CEMENTERIO  
MUNICIPAL MARAURY, VENDIDAS A  
PARTICULARES POR PARTE DE FUNDAESTE Y  
FUNDASUCRE**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El nacimiento del Cementerio Municipal “Maraury” se remota al año 1960, fecha en la cual se suscribe entre el extinto Distrito Sucre y Cememosa un contrato de concesión para que esta última prestase el servicio público de cementerio. En la cláusula segunda del contrato de concesión se estableció que la concesionaria debía donar al concejo, un área de terreno de 31.500,00 metros cuadrados, destinada a la inhumación de personas carentes de recursos económicos. Se observa que la finalidad expresa perseguida por el concejo del Distrito Sucre, fue prestar un servicio económico, que no gratuito para la población de escasos recursos económicos.

Posteriormente, el 07 de noviembre de 1986 el Concejo Municipal del extinto Distrito Sucre, decide modificar el contrato de concesión suscrito con Cememosa, insertándose una cláusula mediante la cual la concesionaria se obligó a donar a la Municipalidad de Sucre, un área de terreno de 30.000,00 metros cuadrados para ser incorporada al área del Cementerio Municipal. Cememosa de conformidad con lo pactado en el contrato de concesión, donó para tales fines un área de terreno de 70.000,00 metros cuadrados aproximadamente, resultando que la superficie actual del Cementerio Maraury es de aproximadamente de 109.000,00 metros cuadrados.

Antes de la creación del Municipio El Hatillo, el Cementerio Municipal Maraury era administrado fundamentalmente por dos instituciones a saber, Fudasucre y Fundaeste.

Ahora bien, cuando se crea el Municipio El Hatillo, Fundaeste ha debido traspasar inmediatamente la administración del referido Cementerio al mencionado Municipio, cuestión que no sucedió, por cuanto Fundaeste estaba en proceso de liquidación, proceso que culminó en el mes de enero de 1994, año en el cual se realiza el traspaso definitivo de dicho Cementerio al Municipio El Hatillo.

Cuando el Cementerio era administrado por Fundaeste, esa Fundación procedió a realizar ventas de parcelas a particulares mediante unos pre-contratos de ventas, SIN LA DEBIDA AUTORIZACION del Concejo Municipal del extinto Distrito Sucre. El particular cancelaba una inicial en el momento de suscribir el Precontrato, y el saldo era pagado en cuotas que nunca fueron cobradas por Fundaeste

Cuando el Cementerio Municipal Maraury es traspasado al recién creado Municipio El Hatillo, este adquiere esos créditos a su favor.

Actualmente no se cuenta con una base confiable de datos referidos a un registro de propietarios actuales de las parcelas ubicadas en el Cementerio Maraury.

Dado que Fundaeste y Fudasucre dieron en ventas numerosas parcelas del Cementerio Municipal a particulares, sin la debida autorización del concejo Municipal lo cual hace nulas esas ventas, por cuanto ha debido proceder a las mismas la respectiva desafectación por parte de ese cuerpo Edilicio, los coloca en una situación de imposibilidad de cobrar las acreencias adquiridas en la referida licitación, ya que cuando se han dirigido algunas personas a las instalaciones que la empresa a cancelar el saldo que quedó pendiente por la compra que hicieron de las parcelas a las Fundaciones antes mencionadas, han exigido de dicha empresa el documento definitivo de propiedad,

cuestión que no puede otorgar Serfueste, ya que ellos solo adquirieron en propiedad de as parcelas, los cuales siguen siendo Municipales, y en consecuencia, ante la imposibilidad jurídica de entregar dichos finiquitos, los particulares se han negado a cancelar sus deudas.

Por lo tanto debe implementarse un proceso de actualización de registro de contribuyente, que podrá crear una base de datos confiable y un afectivo sistema de expedientes, que le servirá de base para la presentación de un mejor servicio, a la vez de que el Concejo Municipal debe desafectar las parcelas de conformidad con el artículo 107 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, con el objeto de regularizar la situación de todas aquellas personas, que de buena fe, adquirieron parcelas en el Cementerio Maraury de Fundaeste y Fundasucre.

Con tal fin, se presenta la ORDENANZA SOBRE REGULACION DE LAS PARCELAS QUE CONFORMAN EL CEMENTERIO MUNICIPAL MARAURY, VENDIDAS A PARTICULARES POR PARTE DE FUNDAESTE Y FUNDASUCRE.

**REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente Ordenanza Sobre Regulación de las Parcelas que Conforman el Cementerio Municipal Maraury, vendidas a particulares por parte de Fundaeste y Fundasucre.

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene como objeto establecer el procedimiento normativo de regulación de las ventas de las parcelas que conforman el Cementerio Municipal Maraury, vendidas sin la respectiva orden de desafectación a particulares, por parte de Fundaeste y Fundasucre, y sin la debida autorización del Concejo Municipal del extinto Distrito sucre, Estado Miranda.

**Artículo 2.-** La regularización de las ventas de las parcelas del Cementerio Maraury que se encuentren en los supuestos mencionados en el artículo anterior, se hará mediante la aprobación previa de desafectación de las mismas por parte del Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 107 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y con los requisitos pautados en la presente Ordenanza.

**TITULO II  
DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 3.-** Toda solicitud será dirigida al Concejo Municipal, y en ella se deberá indicar:

- a.- Identificación del solicitante y carácter con el que actúa.
- b.- Copia de la cedula de identidad.
- c.- Indicación del domicilio del solicitante a los fines de efectuar las notificaciones a que haya lugar.
- d.- Copia previa confrontación con su original por parte de la Secretaria de Cámara, del documento de adquisición de la parcela.
- e.- Copia de la solvencia que acredita el pago de la tasa prevista en el artículo 7 de esta Ordenanza.

**Artículo 4.-** Todos los datos contenidos en las respectivas solicitudes se harán bajo juramento del solicitante, quien se responsabiliza por la autenticidad de los datos aportados. La falsedad de la información suministrada implicara la negativa de su

solicitud; y si esta fuese constatada con posterioridad a la orden de desinfectación, esta quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

**Artículo 5.-** El Concejo Municipal, en la misma Sesión en la que conozca de alguna solicitud, ordenará su remisión a la Sindicatura Municipal, a los fines de que esta proceda a la elaboración del respectivo informe en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del recibo del respectivo expediente.

**Artículo 6.-** El informe de la Sindicatura Municipal al cual se refiere el artículo anterior será sometido a la consideración del Concejo Municipal.

**Artículo 7.-** Los interesados deberán pagar por ante la dependencia municipal competente la cantidad de 4 U.T. por cada solicitud que formulen.

**Artículo 8.-** En aquellos casos en que se compruebe que el solicitante adquirió la parcela de mala fe, la misma se revertirá en plena propiedad al Municipio, sin que este deba indemnización alguna al interesado por tal concepto.

**Artículo 9.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días continuos a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1.999).

Año 188 de la Independencia y 139 de la Federación.

**FLORA ARANGUREN  
PRESIDENTE**

**JOSE JOAQUIN NUÑEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL**

**En el Despacho de la Alcaldesa del Municipio El Hatillo, a los cinco (5) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).**

**Cúmplase y ejecútase**

**FLORA ARANGUREN  
ALCALDESA**